



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 322111357-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Lima, 10 de junio de 2021

VISTO: El Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 006-0027483 de fecha 10 de agosto de 2019, contenido en el Expediente Administrativo N° 006-0027483-2019, y;

CONSIDERANDO:

HECHOS:

Que, el 10 de agosto de 2019, se levantó el Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 006-0027483, (en adelante, el formulario), al realizarse una acción de fiscalización en la estación de pesaje móvil ANTA, al vehículo con placa de rodaje N° AYB774<sup>1</sup>, en la que se detectó que al hacer su paso por la balanza de precisión llevaba el eje retráctil retraído, identificado por la balanza como un vehículo de tipo C3, siendo en realidad de tipo C4, registrando un peso bruto de 29,160 kg. y un exceso de peso de 3,410 kg., por lo que presuntamente habría incurrido en la comisión de la infracción P.24 "Circular con el eje retráctil retraído cuando el vehículo esté cargado, excediendo el PBV o peso por ejes según su configuración. Para la determinación del exceso no se considerará el eje retráctil." y calificada como muy grave, de conformidad con el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC (en adelante, RNV), siendo el agente infractor el conductor, MARIO CJIURO CALLAÑAUPA, identificado con DNI N° 23965647, de conformidad con lo establecido por el artículo 50° del RNV. Además, se consignó que el monto a pagar por la infracción es de S/ 2,100.00 (dos mil cien con 00/100 soles);

Que, de la búsqueda realizada en los sistemas de trámite documentario y otros<sup>2</sup> con los que cuenta la SUTRAN, se verificó que no existe pago alguno con respecto al formulario;

Que, mediante el Parte Diario N° 81344 de fecha 23 de agosto de 2019, el administrado presentó descargos correspondientes, señalando principalmente lo siguiente:

- I. Que, haciendo el ingreso a la balanza de la estación de pesaje, el inspector manifiesta que el cuarto eje no hacenta por que la plataforma de la balanza no lo reconocia y existia un sobrepeso, cabe mencionar que el vehículo llevaba la carga permitida por el MTC, tal como se acredita con la constancia de verificación de pesos y medidas la cual se adjunta y pese a brindar las explicaciones se levanto el formulario de infracción.

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

Que, el siguiente acto administrativo se desarrolla en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 29380<sup>3</sup>; el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que aprobó el Reglamento de del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestres, y sus Servicios Complementarios (en adelante, PAS Sumario); el RNV; la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1<sup>4</sup> y la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2<sup>5</sup>;

Que, respecto a los argumentos esgrimidos por parte del administrado mediante el Parte Diario antes mencionado corresponde señalar lo siguiente:

- I. Que, se desprende del expediente administrativo y del material fotográfico adjunto que el vehículo hizo su paso por la balanza de control con el eje retráctil retraído, además se cumple con informar que la balanza de la estación de pesaje cuenta con el correspondiente certificado y respecto a ello, debemos señalar que conforme se advierte del Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 006-0027483, la fiscalización se realizó en la Estación de Pesaje móvil ANTA, la misma que cuenta con el Certificado de Calibración N° GM-014-2019 expedido por INACAL, en consecuencia, los pesos registrados son correctos y se configura la comisión de la infracción tipificada con código P.24 del Anexo IV del RNV. Adicionalmente, se cumple con señalar que dicho documento dicho documento fue expedido por INACAL, pudiendo ser visualizado en la página web de dicha entidad.
- II. Respecto a la constancia de verificación de pesos y medidas, adjuntada por el administrado, debemos señalar que el generador no habría realizado la respectiva verificación de pesos y medidas conforme al artículo 51° del RNV, al verificarse que dicho documento fue emitido por persona distinta al generador obligado, además se constató que consignó, C4-1 como configuración vehicular del vehículo fiscalizado durante las acciones de control, pero es el caso que dicha configuración (C4-1) no se encuentra establecida en el RNV, finalmente se observa también que el campo que corresponde al peso bruto total transportado se encontraba vacío, en ese sentido queda desvirtuado el medio probatorio adjuntando por el administrado.

Que, de establecerse la responsabilidad administrativa contra MARIO CJIURO CALLAÑAUPA, por la comisión de la infracción P.24 calificada como muy grave, la sanción de multa es la establecida en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, correspondiéndole la imposición del pago de S/ 2,100.00 (dos mil cien con 00/100 soles);

Que, por otro lado, es de indicar que si se efectúa el pago dentro del plazo de quince (15) días hábiles posterior a la notificación de la presente resolución, tendrá derecho al 50% de descuento<sup>6</sup>, quedando entendido que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción, encontrándose impedido de presentar su descargo, tal como lo señala el artículo 60° del RNV;

Que, de acuerdo con lo indicado, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte de Pesos y Medidas se encuentra facultada a imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 53° del Decreto Supremo 006-2015-MTC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN y la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2<sup>7</sup>;

De lo expuesto en los considerandos precedentes, esta autoridad en base a las facultades establecidas en la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2;

RESUELVE:

**Artículo 1°.- INICIAR** el procedimiento administrativo sancionador contra MARIO CJIURO CALLAÑAUPA identificado con DNI N° 23965647, en su calidad de conductor, en virtud del Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 006-0027483 de fecha 10 de agosto de 2019, por la presunta comisión de la infracción P.24, "Circular con el eje retráctil retraído cuando el vehículo esté cargado, excediendo el PBV o peso por ejes según su configuración. Para la determinación del exceso no se considerará el eje retráctil." calificada como muy grave, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 2°.- PONER** en conocimiento a MARIO CJIURO CALLAÑAUPA que, de pagar voluntariamente la multa dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; el pago podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank.

**Artículo 3°.- NOTIFICAR** al administrado en su domicilio, copia del formulario de infracción antes señalado y de la presente resolución, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

Regístrese y Comuníquese.

  
**JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT**  
 Autoridad Instructora  
 Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y  
 de Pesos y Medidas  
 Superintendencia de Transporte Terrestre  
 de Personas, Carga y Mercancías

<sup>1</sup> De la revisión del expediente administrativo se verifica que el vehículo de placa de rodaje N° AYB774 circulaba con el eje retráctil retraído por lo que la balanza de la estación de pesaje lo identificó con la configuración vehicular C3 correspondiéndole un peso bruto máximo permitido de 25,000 kg y un exceso de 3,410 kg. y no como se consignó en el formulario de infracción, dicha precisión no altera en lo absoluto el formulario de infracción ni el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador.

<sup>2</sup> De la revisión en el Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT), se verifica que al momento de la generación de la presente resolución no se advierte pago alguno respecto al formulario materia de evaluación.

<sup>3</sup> Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.

<sup>4</sup> Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

<sup>5</sup> Suscrito con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN.

<sup>6</sup> Ingresando al portal web [www.sutran.gob.pe](http://www.sutran.gob.pe) podrá obtener el código respectivo para que proceda a realizar el pago en los centros de recaudación establecidos por la SUTRAN.

<sup>7</sup> Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 3 de marzo de 2019. La misma que designa en su artículo 4° a los Subgerentes de las Subgerencias de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que desarrollaran según sus competencias.



FORMULARIO DE INFRACCIÓN

A LAS NORMAS DE PESOS Y MEDIDAS VEHICULARES

Reglamento Nacional de Vehículos Decreto Supremo N° 058-2003-MTC

Modificado por Decreto Supremo N° 002-2005-MTC



006- 0027483

ESTACIÓN DE PESAJE: COCACHACRA ESTACION DE PESAJE MOVIL ANTA

Registro de Pesaje N° 8260, Placa: AYB774, Fecha: 10/08/2019, Hora: 08:18:16, Tipo Vehículo: C4, Origen: LIMA, Destino: CUSCO, Mercancia: CABLE ELCTRICO

Datos del Conductor: Nombres y Apellidos: MARIO CUIRO CALLANAUPA, Lic de Conducir: 27365507, Dirección: SECTOR HUITAPUCYO SIN CHINCHERO URUBAMBA CUSCO, DNI: 23965647

Datos del Propietario del Vehículo: Nombre o Razón Social: LEASING TOTAL S.A., RUC: 20977802918, Dirección: V. CIRCONVALACION CLUB GOLF LOS INCAS NRO 134, SANTIAGO DE SURCO, LIMA

Datos del Despachador o Generador de la Mercancia: Nombre: AMERICA FENIX E.I.R.L., RUC: 21645459672, Dirección: JR. LORETO NRO. 287 BREÑA LIMA

Table with 5 columns: Tipo, Infacción, Multa según Agente Infractor, Medida Preventiva, Calificación. Row 1: P.24, Circular con el eje retráctil retraído cuando el vehículo esté cargado, Conductor (X), No aplica, 1450 gramos.

N° Registro Suspensión neumática: % de Bonificación por: Conjunto de Ejes, % de PBTL: N° Registro Neumático extra ancho: NO, % de Bonificación por: Neumático, Transporte de líquidos en cisternas: Concentrados de mineral a granel: Alimentos a granel: Animales vivos:

Table with 8 columns: Ejes (1-7), PBT. Rows: Peso por eje(s) legal, Peso por eje(s) legal + bonificación + tolerancia, Exceso de Peso (descontada Tolerancia): 2,100.00 Nuevos Soles. MODIFICADO SEGUN D.S.006-2014-MTC.

FIRMA, FORMULARIO HABILITADO SUTRAN D.S.N° 021-2010-MTC, FIRMA Y SELLO DEL INSPECTOR DE PROVIAS NACIONAL Luis Alberto Romero Quispe INSPECTOR SUTRAN I-Pm-087-19, UPM-ANTA SUTRAN

ABÓNESE AL FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL: CUENTA CORRIENTE N° BANCO DE LA NACION Si efectúa el pago dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente Formulario tendrá derecho al 50% de descuento...

OBSERVACIONES: VEHICULO TRANSPORTA PRODUCTOS CAJAS CON CABLES ELECTRICOS // CON GUIA DE REMISION REMITENTE NRO. 0001-000543 Y CON GUIA DE REMISION TRANSPORTISTA NRO. 0002-021438 // VEHICULO TIPO REAL C4 CIRCULA CON EL TERCER EJE RETRAIDO (EJE LEVANTADO) EL SISTEMA LO RECONOCE COMO C3 // SE ADJUNTA COPIA DE LICENCIA DE CONDUCIR, TARJETAS DE PROPIEDAD, CONSTANCIA DE VERIFICACION DE PESOS Y MEDIDAS NRO. 000766 // SE CONSULTO DATOS DEL PROPIETARIO EN LA SUNARP Y SUNAT // SE ADJUNTA TOMAS FOTOGRAFICAS